



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho 28 de febrero dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00468

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Estebana Anaya de Cordero

Demandado: Municipio de Puerto Escondido Córdoba-Protección AFP

Se tiene que mediante proveído de fecha 02 de septiembre del 2018, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería (Córdoba), rechaza de plano la presente demanda, y ordena su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería (Reparto) a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad.

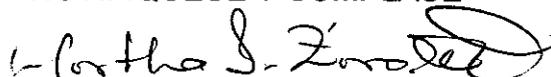
Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante la jurisdicción ordinaria es indispensable la adecuación de la demanda al medio de control procedente en esta jurisdicción, con el cumplimiento de las formalidades en el Título V – Capítulo I, II y III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 159 y siguientes)

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería.

RESUELVE

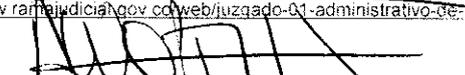
1. Avocar el conocimiento de la demanda de la referencia remitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería (Córdoba), por falta de jurisdicción.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para adecuar la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de ser estudiada para su admisión tal como fue remitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería (Córdoba).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 01 – MARZO – 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 011 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00374

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: SOPACOR LTDA

Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería

SOPACOR LTDA, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa en contra de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

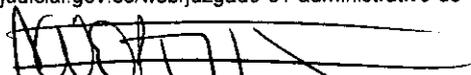
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, por SOPACOR LTDA, en contra de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al extremo demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juzgado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **LUZ DARY GONZALEZ AVILA**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (137) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ

Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>01 – marzo – 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>0011</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaría</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00415

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Helen Farley Mejía Pérez

Demandado: Municipio de Montería

Helen Farley Mejía Pérez, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Montería, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

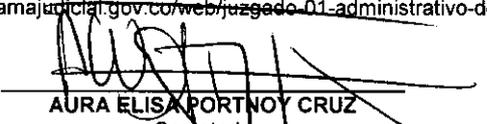
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho, por la señora Helen Farley Mejía Pérez, en contra del Municipio de Montería.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería, y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al extremo demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juzgado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **LUIS ALFREDO JIMENEZ ESPITIA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (19) del expediente.

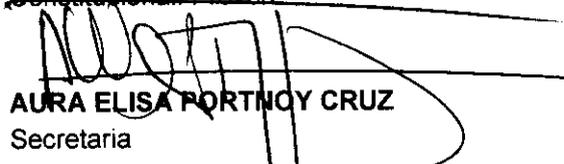
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>01 – marzo – 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>0011</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>

Montería 28 de febrero de 2019

Constancia Secretaria: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00072
Demandante: Carmen Madera Calderon
Demandado: MinEducación – Icfes y Otros

Vista la nota secretarial, se observa que mediante providencia del 01 de febrero de 2019, la Sala Primera de revisión de la Corte Constitucional resolvió **Revocar**, la sentencia dictada por este juzgado el 08 de marzo de 2018, dentro de la acción de tutela de la referencia.

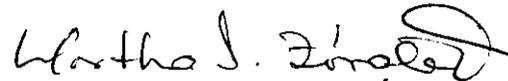
Por lo anterior este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de revisión de la Honorable Corte Constitucional, que mediante providencia del 01 de febrero de 2019, resolvió **Revocar** la sentencia dictada por este juzgado el 08 de marzo de 2018, dentro de la presente acción de tutela.

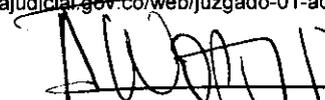
SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



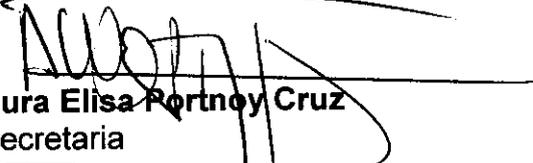
MARTHA LIGIA ZARATE ORTÍZ

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p>
<p>Montería, 01 MARZO 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 011 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p>
<p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>

Montería 28 de febrero de 2019

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

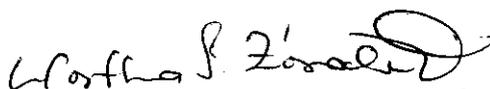
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00061
Demandante: Cruz Virgilio Pérez Salgado
Demandado: Municipio de Montería

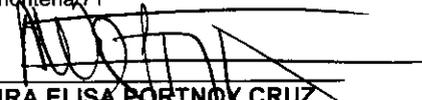
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 13 de diciembre de 2018, **confirmó** la sentencia proferida por este Despacho el 10 de mayo del 2018.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

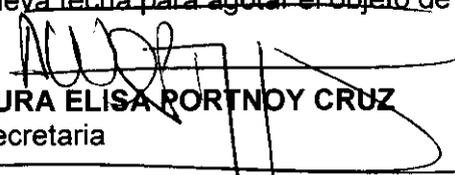
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTÍZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería, _____	1 - MARZO - 2019
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 011 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
 AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria	

Montería, 28 de febrero de 2019

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente Despacho comisorio, informando que el día 20 de febrero de 2019 a las 9:34 a.m. por solicitud verbal de la doctora Blanca Judith Mendoza comuniqué al abogado de la parte demandante que por incapacidad de la señora Juez titular del Despacho no era posible realizar la diligencia en fecha y hora en la que se había programado previamente. Se encuentra pendiente fijar ~~nueva fecha para agotar el objeto de la comisión.~~ Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2018.00504
Medio de Control: Despacho Comisorio
Demandante: Richard David Alvarez Monterroza
Demandado: Nación – Mindefensa – Policía Nacional

CONSIDERACIONES

En atención a la nota secretarial que antecede, se indica el motivo por el cual no se llevó a cabo la audiencia de recepción de testimonios programada para el 22 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m., en razón a que la titular de este despacho judicial se encontraba incapacitada, por tal motivo, se procede a reprogramar la fecha para la realización de la misma para el día ocho (08) de marzo de 2019 a las 10:00 a.m.

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

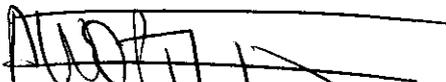
1. Fijese el día viernes **ocho (08) de marzo de 2016, a las 10:00 a.m.** para recibir el testimonio a los señores Carlos Arturo Colon González; Manuel Francisco González González y declaración de parte al señor Richard David Alvarez para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, para lo cual se fija el **viernes ocho (08)** de febrero de 2019 a las 10:00 a.m; los cuales deben ser localizados a través del apoderado de la parte solicitante en la dirección diagonal 18 No. 5-40 del barrio la Granja de Monteria y a través de números telefónicos descritos en la comisión. Expídanse las comunicaciones de rigor.
2. Una vez diligenciada la comisión, devuélvase al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01 DE MARZO DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 11 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00252

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Sandra Patricia Hernández Díaz y Otros

Demandado: E.S.E. Hospital San Nicolás de Planeta Rica

Llamado en Garantía: Previsora S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

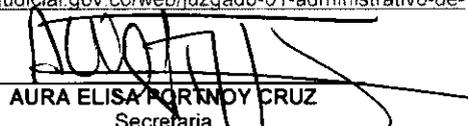
1. Fijar el día martes doce (12) de marzo del año 2019 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por la parte demandada.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **MARIO ALBERTO LOZANO**, como apoderado del E.S.E. Hospital San Nicolás de Planeta Rica, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 127 del expediente.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **ANGELINE RICARDO ARRAZOLA**, como apoderada del E.S.E. Hospital San Nicolás de Planeta Rica, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 272 del expediente.
6. Tener por revocado le poder inicialmente conferido a favor del abogado **MARIO ALBERTO LOZANO**, por parte de la E.S.E. Hospital San Nicolás de Planeta Rica.
7. Reconocer personería jurídica a la abogada **LILLY ESTHER AYCARDY GALEANO** como apoderada de la entidad llamada en garantía la Previsora S.A., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 299 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, **01 - MARZO - 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **011** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00645

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Osvaldo Puerta Posada

Demandado: Nación - Ministerio de Educación – FNPSM.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes quince (15) de octubre del año 2019 a las 9:15 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación - Ministerio de Educación – FNPSM, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. No tener por contestada la demanda por la parte demandada, por haberse presentado extemporáneamente.
5. Reconocer personería a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA** como apoderadas de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 48 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 53 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandada la abogada **RANDY MEYER CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Montería, 01 – MARZO – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 011 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00435

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Roberto Alfonso Espitia Pérez

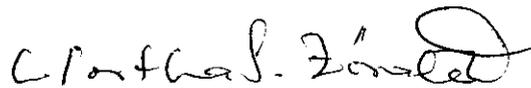
Demandado: Nación – Mineducación – FNPSM - Secretaria de Educación Municipal de Montería.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes quince (15) de octubre del año 2019 a las 2:45 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al Nación – Mineducación - FNPSM - Secretaria de Educación Municipal de Montería, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. No tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mineducación – FOMAG - Secretaria de Educación Municipal de Montería.
5. Requerir a la parte demandada para que constituya apoderado dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>01 – MARZO – 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>011</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA FORTINO CRUZ Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00254

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Andis Silgado Vásquez

Demandado: E.S.E. Camu de Moñitos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes seis (06) de agosto del año 2019 a las 08:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. No tener por contestada la demanda por parte del E.S.E. Camú de Moñitos, por haberse presentado extemporáneamente
4. Reconocer personería jurídica al abogado **JOSÉ ALBERTO PÉREZ GARZÓN** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 153 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>01 – MARZO – 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>011</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p>AURA ELISA FORTNOY CRUZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00564

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alfaida Jiménez Pastrana

Demandado: Departamento de Córdoba

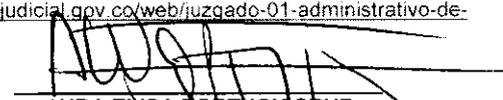
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes nueve (09) de abril del año 2019 a las 4:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al Departamento de Córdoba, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>01 – MARZO – 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>011</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00152

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Moris Manuel Jaramillo Vertel

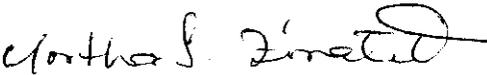
Demandado: Nación – Mineducación – FNPSM y Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

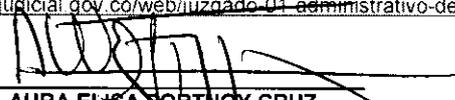
1. Fijar el día martes quince (15) de octubre del año 2019 a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por la parte demandada.
4. Reconocer personería a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA** como apoderadas de la Nación – Mineducación – FNPSM, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 57 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **GLADYS MARÍA PACHECO MÓRELO** como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 69 del expediente.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 130 del expediente, por parte de la apoderada de la Nación – Mineducación – FNPSM la abogada **RANDY MEYER CORREA**.
7. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 132 del expediente, por parte de la apoderada del Departamento de Córdoba la abogada **GLADYS MARÍA PACHECO MÓRELO**.
8. Requerir al Departamento de Córdoba para que constituya apoderado dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01 - MARZO - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 011 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA FORTINO CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00033

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Estrella Rosa Brunal Martínez

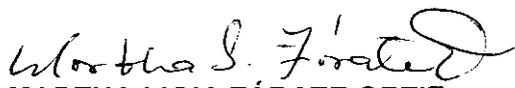
Demandado: Nación – Mineducación - FNPSM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes quince (15) de octubre del año 2019 a las 3:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al Nación – Mineducación - FNPSM, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. No tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mineducación - FNPSM.
5. Requerir a la parte demandada para que constituya apoderado dentro de la presente demanda.
6. Reconocer personería jurídica a la abogada **LILIAN ARLETH GUERRERO SALCEDO** como apoderada de a parte demandante. En los términos y para los fines del poder conferido a folio 48 del expediente.
7. Tener por revocado el poder inicialmente conferido por la parte demandante, a favor de la abogada **JULIETH ZARAY CHAVEZ USTA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Montería, 01 – MARZO – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 011 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

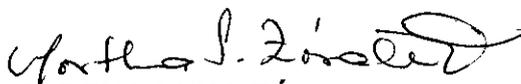
Vista la anterior nota secretarial, en los expedientes **2018-00002** demandante Ana Teresa Burgos Durango; **2018-00026** demandante Marcial Vicente Ruiz Naranjo; dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación - FOMAG, con el propósito de continuar con el trámite respectivo bajo principios de celeridad, economía procesal y considerando la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.N.); se fijará fecha y se citará a las partes para la realización de la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 de forma **SIMULTANEA**.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

1. Fijar el día martes diecisiete (17) de septiembre de 2019 a las 2:00 p.m. como fecha para llevar a cabo de manera **SIMULTÁNEA** la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los expedientes bajo los Radicados N° **2018-00002** y **2018-00026**, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
3. Por secretaría, librense los respectivos oficios de citación, los cuales se enviarán a las partes intervinientes por el medio más idóneo, es decir, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos, mientras que para los que no cuenten con ella, se efectuará mediante telegrama dirigido a la dirección destinada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Montería, 01 – MARZO – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 011 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA FORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Vista la anterior nota secretarial, en los expedientes **2018-00002** demandante Ana Teresa Burgos Durango; **2018-00026** demandante Marcial Vicente Ruiz Naranjo; dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación - FOMAG, con el propósito de continuar con el trámite respectivo bajo principios de celeridad, economía procesal y considerando la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.N.); se fijará fecha y se citará a las partes para la realización de la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 de forma **SIMULTANEA**.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

1. Fijar el día martes diecisiete (17) de septiembre de 2019 a las 2:00 p.m. como fecha para llevar a cabo de manera **SIMULTÁNEA** la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los expedientes bajo los Radicados N° **2018-00002** y **2018-00026**, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
3. Por secretaría, librense los respectivos oficios de citación, los cuales se enviarán a las partes intervinientes por el medio más idóneo, es decir, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizará por este medio, en el mensaje de datos, mientras que para los que no cuenten con ella, se efectuará mediante telegrama dirigido a la dirección destinada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Montería, 01 – MARZO – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 011 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00018

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Clever César Martínez Bravo

Demandado: Nación - Ministerio de Educación – FNPSM.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes quince (15) de octubre del año 2019 a las 9:15 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación - Ministerio de Educación – FNPSM, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por la parte demandada.
5. Reconocer personería a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA** como apoderadas de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 47 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 56 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandada la abogada **RANDY MEYER CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ

JUEZ

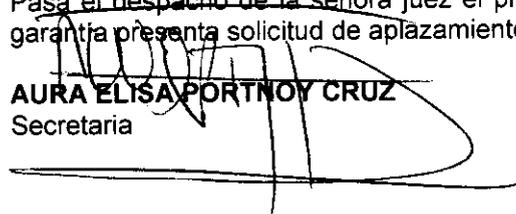
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 01 – MARZO – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 011 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 28 de febrero de 2019

Pasa el despacho de la señora juez el presente expediente, informando que la parte llamada en garantía presenta solicitud de aplazamiento de audiencia. Provea,


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00221

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Francisco Moreno Díaz

Demandado: E.S.E. Camu San Rafael de Sahagún

Llamado en garantía: Laborando LTDA.

CONSIDERACIONES

Conforme al informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la entidad llamada en garantía dentro del presente proceso, mediante memorial que reposa a folio 198 del expediente, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 12 de marzo del año 2019 a las 8:30 a.m., argumentando que para esta misma fecha el Juzgado Quinto Administrativo de esta ciudad programó la realización de una audiencia inicial dentro del proceso con Radicado No. 2017-00408, en el cual el memorialista funge como demandante.

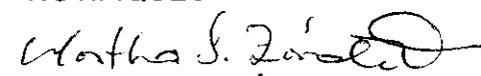
De acuerdo a lo anterior, este despacho accederá a la solicitud presentada por el apoderado del llamado en garantía Laborando LTDA, y procederá a reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro de la presente demanda. Esto teniendo en cuenta que el auto proferido por el Juzgado Quinto Administrativo de Montería, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial es de fecha 11 de diciembre de 2018¹, es decir, se expidió con anterioridad al auto proferido por este despacho mediante el cual se fija fecha para celebrar dicha audiencia, siendo este último proferido el día 04 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Aceptar la solicitud de aplazamiento de la fecha de celebración de la audiencia inicial programada para el día 12 de marzo del año 2019 a las 8:30 a.m., presentada mediante memorial por el apoderado de la parte demandante.
2. Fijar el día jueves veinticinco (25) de abril del año 2019 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

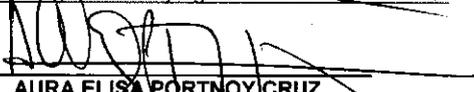
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

¹ Auto aportado por el apoderado del llamado en garantía visible a folio 199 del expediente.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 01 – MARZO - 2019 . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 011 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00367

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Aníbal Duran García

Demandado: CASUR

Aníbal Duran García, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de CASUR, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

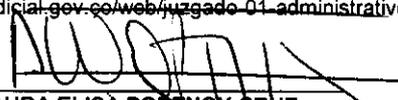
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho, por el señor Aníbal Duran García, en contra de la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de CASUR, y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al extremo demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juzgado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **RONINSON OSWALDO RODRIGUEZ CAICEDO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (1) del expediente, con la revisión de que solo puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>01 - marzo - 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>0011</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA PORRIÑO CRUZ Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00375

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ENERTOTAL S.A. E.S.P.

Demandado: Municipio de Lórica

La empresa ENERTOTAL S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de Lórica, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada por ENERTOTAL S.A. E.S.P, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Municipio de Lórica.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Lórica, y/o quien hayan delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juzgado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar a los abogados **JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ** y **JOSE ALFREDO VALENCIA**, como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 33-34 del expediente, con la revisión de que solo puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01 - marzo - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0011 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00362

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elizabeth García Miranda

Demandado: Departamento de Córdoba

Elizabeth García Miranda, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Departamento de Córdoba, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

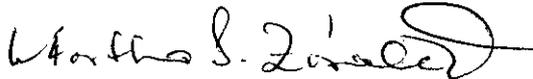
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho, por la señora Elizabeth García Miranda, contra el Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba, y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

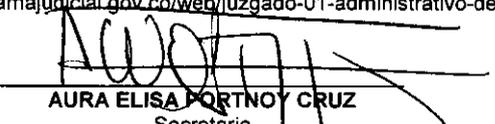
Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al extremo demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juzgado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada **LILI RUTH MENDOZA RAMOS**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (1) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

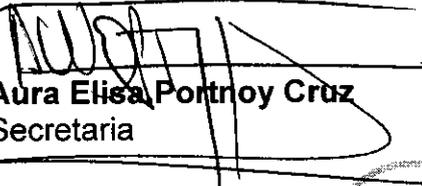

MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ

Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>01 – marzo – 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>0011</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>

Montería 28 de febrero de 2019

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00537

Demandante: María Auxiliadora Buelvas Nieto

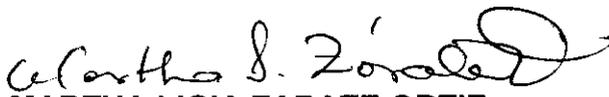
Demandado: Nación – ministerio de Educación – FNPSM.

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 13 de diciembre de 2018, **Revocar** la sentencia proferida por este despacho el 13 de diciembre del 2017.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

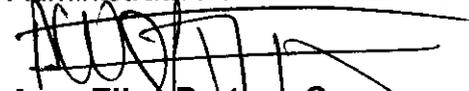
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>01 – Marzo - 2019</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>011</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>

Montería 28 de febrero de 2019

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Ramia Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00091

Demandante: Saúl Galaraga Cogollo

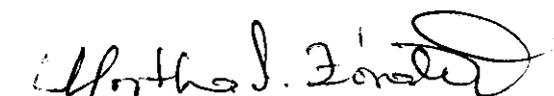
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 24 de enero de 2019, **Revocar** la sentencia proferida por este despacho el 30 de julio del 2018.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

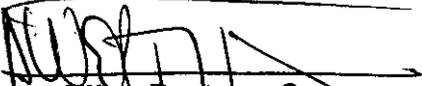
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>01 - Marzo - 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>011</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>
--

Montería 28 de diciembre de 2018

Secretaria: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00108
Demandante: Juan Alberto Suarez Cogollo
Demandado: Nación – U.G.P.P.

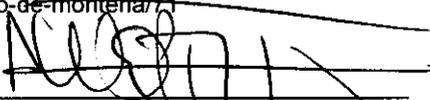
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 12 de diciembre de 2018, **Revocar** la sentencia proferida por este despacho el 29 de junio del 2018.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

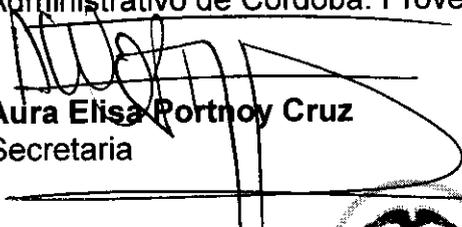
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>1 - Marzo - 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>011</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>

Montería 28 de febrero de 2019

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de Febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00525

Demandante: Oscar Alfredo Franco Cardozo

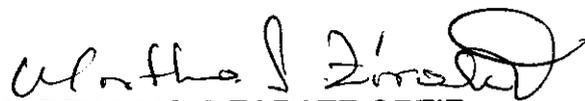
Demandado: Nación – U.G.P.P.

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

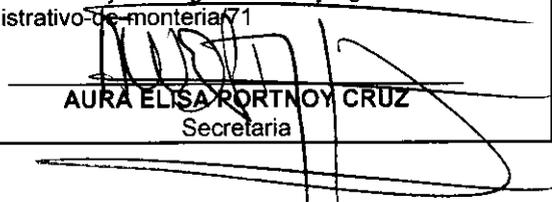
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 14 de diciembre de 2018, **Revocar** la sentencia proferida por este despacho el 29 de junio del 2018.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

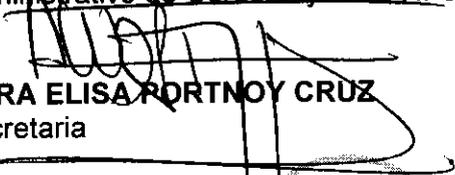
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, 1 - Marzo - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 011 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/1>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería 28 de febrero de 2019

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba y de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-000228

Demandante: Dormelina del Carmen Bohorquez Moralez

Demandado: Nueva EPS

Vista la nota secretarial, se observa que mediante providencia del 03 de agosto de 2018, la Sala cuarta de Decisión del Tribunal resolvió **modificar**, el numeral segundo (2º) de la sentencia dictada por este juzgado el 15 de junio de 2018, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Así mismo, fue enviado el proceso de la referencia por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia, por lo que se,

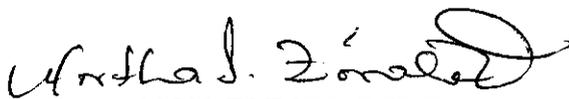
DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que mediante providencia 03 de agosto de 2018, resolvió **modificar** el numeral segundo (2º) de la sentencia dictada por este juzgado el 15 de junio de 2018, dentro de la presente impugnación.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la impugnación de la Referencia.

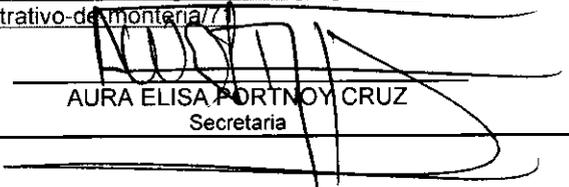
TERCERO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 01 - **MARZO** - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 011 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería 28 de febrero de 2019

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de febrero del Dos Mil Diecinueve (2019).

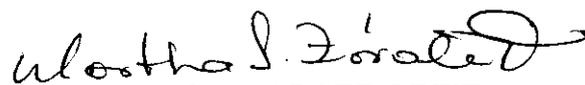
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00223
Demandante: Inocencia Arrieta Retamoza
Demandado: Colpensiones

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

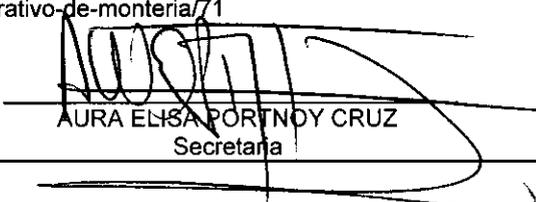
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 01 - **MARZO** - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 011 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00414

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Diana Carolina Herrera Torres

Demandado: E.S.E Hospital San Jorge de Ayapel

Diana Carolina Herrera Torres, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del E.S.E Hospital San Jorge de Ayapel, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho, por la señora Diana Carolina Herrera Torres, contra de la E.S.E. Hospital San Jorge de Ayapel.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la E.S.E Hospital San Jorge de Ayapel, y/o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

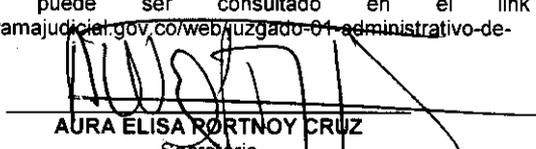
Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al extremo demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juzgado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada **OLGA LUCIA CORREA BARRERA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (24) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería, <u>01 - marzo - 2019</u> . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>0011</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
 AURA ELISA BORTNOY CRUZ Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00496

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Griselda Mercedes Núñez Llorente y Otros

Demandado: Municipio de Momil y Otros

Griselda Mercedes Núñez Llorente y Otros, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa en contra del Municipio de Momil y otros, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Reparación Directa cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

El numeral 2 del artículo 166 del C.P.A.C.A., establece que a la demanda deberá acompañarse:

“Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.”

Teniendo en cuenta la anterior disposición, observa el despacho que la demanda de la referencia contiene un acápite denominado “PRUEBAS”, dentro del cual se relaciona como tal, en el numeral 11 y 12: contrato de prestación de servicios de enfermería y cuidado - documentos de la auxiliar de enfermería Luz Meida Llorente Mezquida. Sin embargo, una vez revisados los anexos de la demanda, da cuenta el despacho que no obra en el expediente los documentos con la información antes mencionada. En tal sentido, y a fin de darle el correspondiente valor probatorio a los documentos relacionados como prueba, solicita el despacho a la parte demandante que allegue con destino expediente dicho documento.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

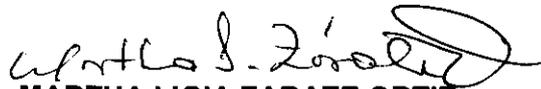
Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

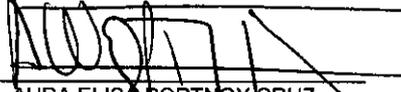
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería.

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda instaurada por la señora Griselda Mercedes Núñez Llorente y Otros, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo, en el evento de que no se hiciera o se hiciera extemporáneamente.
2. Reconocer personería jurídica a la abogada **ELIANA TERESA SOCARRAS MENDOZA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 91 - 93 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>01 – marzo - 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>0011</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/home</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretario</p>

Montería 28 de febrero de 2019

Para al despacho de la señora juez el presente expediente, informando que la parte demandante presentó escrito adecuando la demanda. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00298

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carmen Teresa Nieto Hernández

Demandado: Colpensiones

Carmen Teresa Nieto Hernández, a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra de Colpensiones, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuyo estudio le ocupa por lo siguiente:

1. El artículo 162 numeral 6° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: *“La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia”*.
2. El artículo 157 inciso 3° de la misma norma, establece que: *“en las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de denunciar al restablecimiento”*.

Una vez resaltada por el Despacho la importancia de la estimación razonada de la cuantía que en cabeza del demandante recae, debe entrar a analizar el valor que según el demandante sirve de base para determinar la cuantía del asunto y que por lo tanto, determinará su conocimiento en primera instancia.

Conforme lo anterior, observa el despacho que a folio 5 del expediente, existe un acápite titulado **“CUANTÍA”**, en el cual, el demandante considera que la cuantía del caso es **SUPERIOR A LOS 20 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, que corresponde a los montos dejados de cancelar desde la fecha del reconocimiento pensional, sin embargo, para efectos de determinar la cuantía, se hace necesario que la parte demandante, relacione año a año el valor exacto dejado de percibir, desde el reconocimiento de dicho derecho, con el fin de esclarecer o precisar el valor a tener en cuenta al momento de determinarse la competencia para conocer del asunto.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería.

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda instaurada por la señora Carmen Teresa Nieto Hernández, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.
2. Reconocer personería a la abogada **EVELIN TERESA PACHECO FURNIELES**, como apoderada principal y **VIVIANA MARQUEZA JIMENEZ CARDENAS**, como apoderada sustituta, de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (89) del expediente, con la revisión de que solo puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería, 01 - marzo - 2019	El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 0011 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaría	

Montería, 28 de febrero de 2019

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente informando que la apoderada de la parte demandada allegó memorial, mediante el cual, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial fijada dentro del presente proceso para el día 5 de marzo de la presente anualidad. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016.00038
Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Demandante: Victoria Araujo Lugo
Demandado: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Vista la nota secretarial, el despacho procederá a fijar nueva fecha para celebrar audiencia inicial, conforme lo establece el artículo 180 del C.P.A.C.A. en atención a que, la apoderada de la parte demandada, presentó memorial solicitando su aplazamiento, por cuanto, para la misma fecha tiene programada audiencia de trámite y juzgamiento en el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Medellín y Audiencia de sustentación y fallo en el Tribunal Superior de Medellín. Así mismo, señala que su apoderado sustituto tiene programada a las 09:00 a.m. diligencia en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo.

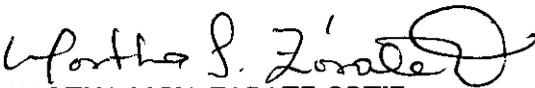
En virtud de lo anterior, el despacho procederá a reprogramar la fecha para la realización de la audiencia inicial, para el día 08 de marzo de 2019 a las 09:00 a.m.

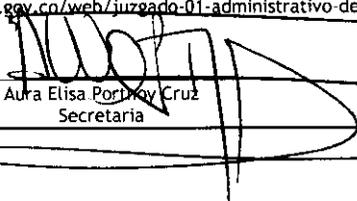
Por lo antes expuesto, este Juzgado;

DISPONE:

Fíjese el día 08 de marzo de 2019 a las 09:00 a.m. para celebrar audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del proceso de la referencia. Cítese a las partes, a sus apoderados, al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>Primero (1°) de Marzo de 2019</u> . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>11</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 Aura Elisa Portnoy Cruz Secretaria